

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Auto

**"Por la cual se acoge una información y se realiza un requerimiento"**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-2028 del 29 de octubre de 2018 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación, se encuentra radicado el expediente N° 161001-057/04, donde obra Resolución N° 1403 del 23 de agosto de 2007 (folios 232-234), mediante la cual se otorgó a la sociedad BANANOS SARA BRETAÑA S.A. identificada con Nit N° 800.240.245-9, permiso de Vertimiento para aguas residuales agrícolas y domésticas generadas en la Finca Costa Rica, en el Municipio de Turbo, por el término de 5 años.

Que la respectiva decisión fue notificada el 04 de septiembre de 2007.

Que mediante Resolución N° 2243 del 30 de diciembre de 2013 (folio 282-283), notificada el 07 de febrero de 2014, se renovó por el término de cinco (5) años el permiso de Vertimiento para beneficio de la Finca Costa Rica, ubicada en la vereda Palos Aguas Blancos, en el Municipio de Turbo, quedando en virtud del citado acto administrativo, como titular de los derechos y obligaciones la sociedad **AGRICOLA SANTORINI S.A.**, identificada con Nit N° 900.218.066-5 representada legalmente por el señor Javier Francisco Restrepo Girona, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.557.022, con ocasión del cambio de razón social comunicado a esta Corporación mediante oficio con consecutivo N° 4859 del 29/08/2011 (folio 259).

Que en el marco de las obligaciones impuestas en la Resolución 2243 del 30 de diciembre de 2013, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.795.390-3, quien asumió el control de las Fincas administradas por la sociedad **AGRICOLA SANTORINI S.A.S.** (por cambio de razón social folio 296), allegó mediante escritos con consecutivos N° 3829 del 04 de julio de 2018 y 6557 del 31 de octubre de 2018 Caracterizaciones de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas de la Finca Costa Rica, caracterizaciones que fueron evaluadas por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación y como resultado de la misma se generaron los informes técnicos con radicados N° 1361 del 13 de julio y 2552 del 26 de noviembre de 2018, de los que se sustrae lo siguiente:

**I.T. 1361 del 13 de julio de 2018**

**Auto**

**"Por la cual se acoge una información y se realiza un requerimiento"**

**5. Conclusiones:**

*La información presentada por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO SAS referente a la caracterización de los vertimientos domésticos de la finca bananera Costa Rica, indica que el sistema de Tratamiento implementado para el tratamiento de aguas residuales domésticas, está funcionando adecuadamente, ya que está cumpliendo con los valores y concentraciones mínimas y máximas permisibles establecidos por norma de vertimiento.*

*(...) Debe seguir garantizando que los sistemas implementados cumplan la concentración de la carga contaminante de acuerdo con lo vigente (Res. 0631 del 2015).*

**I.T. 2552 del 26 de noviembre de 2018**

**5. Conclusiones**

*Finca Costa Rica entregó informe de caracterización de los vertimientos industriales, dando cumplimiento a Resolución 0631 de 2015, en lo que respecta a los valores máximos permitidos por la norma.*

*(...)*

**6. Recomendaciones.**

*Acoger la información presentada por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución No. 1403 del 23 de agosto de 2007, la cual consiste en allegar caracterización anual de las aguas residuales industriales.*

*La sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. deberá seguir caracterizando la concentración de los parámetros de las aguas residuales domésticas e industriales, acorde con la norma vigente la Resolución 0631 del 2015 MADS, para la Finca Costa Rica. (...).*

Que mediante escritos con consecutivos N° 3012 y 5270 del 18 de julio de 2018 y 05 de diciembre de 2018, esta Corporación le informa al permisionario que los parámetros de la caracterización de Aguas Domésticas e Industriales están dentro de los límites aceptados por la norma de vertimientos, resolución N° 0631 de 2015.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o*

**Auto**

**"Por la cual se acoge una información y se realiza un requerimiento"**  
*residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

*Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.*

**CONCEPTO JURÍDICO**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución N° 2243 del 30 de diciembre de 2013, notificada el 07 de febrero de 2014, que a su vez renovó el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1403 del 23 de agosto de 2007, la vigencia del Permiso de Vertimiento otorgado para beneficio de la Finca Costa Rica, era por el término de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la citada resolución, la cual quedó ejecutoriada el día 24 de febrero de 2014.

Que revisadas las actuaciones y documentos obrantes en el expediente 161001-057/04 no existe solicitud alguna de prórroga, por lo cual es evidente que el Permiso de Vertimiento renovado en virtud de la Resolución N° 2243 del 30 de diciembre de 2013, para beneficio de la Finca Costa Rica ya se encuentra vencido desde el 24 de febrero de 2019.

Que así mismo se les indicará a las sociedades **AGRÍCOLA SANTORINI S.A.**, identificada con Nit N° 900.218.066-5 e **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.795.390-3 para que adelanten el trámite del Permiso de Vertimientos, en el evento que requieran seguir haciendo uso de los Vertimientos y en tal sentido, quien funja como propietario y titular de los Derechos y Obligaciones del predio denominado **Finca COSTA RICA**, será quien deba adelantar el respectivo trámite, para lo cual deberán tener en cuenta que el solicitante del Permiso de Vertimiento debe ser el Titular de la Concesión de Aguas respectiva.

Como quiera que de acuerdo con lo indicado en Informes Técnicos N° 1361 del 13 de julio de 2018 y 2552 del 26 de noviembre de 2018 emitidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se indica que la Finca Costa Rica viene dando cumplimiento a los parámetros permisibles de concentración establecidos en la Resolución N° 0631 de 2015, se concluye que es factible acoger la información presentada por el permisionario.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Auto  
"Por la cual se acoge una información y se realiza un requerimiento"

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Acoger** la información presentada por la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.795.390-3, a través de su representante legal, mediante escritos con consecutivos N° 3829 del 04 de julio de 2018 y 6957 del 31 de octubre de 2018, que contienen Informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas e Informe de Caracterización de Aguas Residuales no Domésticas, correspondiente al predio denominado Finca COSTA RICA, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** La información contenida en las comunicaciones 3829 y 6957 de 2018, es acogida en el marco del cumplimiento de los parámetros permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a las sociedades **AGRÍCOLA SANTORINI S.A.**, identificada con Nit N° 900.218.066-5 e **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.795.390-3 para que adelanten el trámite de Permiso de Vertimientos, en el evento que requieran seguir generando Vertimientos y en tal sentido, quien funja como propietario y titular de los Derechos y Obligaciones del predio denominado Finca COSTA RICA, será quien deba adelantar el trámite ante esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**Parágrafo:** Para tales efectos deberán tener en cuenta que el solicitante del Permiso de Vertimiento debe ser el Titular de la Concesión de Aguas respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.795.390-3, a través de su representante legal, debe cancelar a CORPOURABA la suma de Ciento sesenta y tres mil setecientos pesos (\$ 163.700), por concepto de evaluación-seguimiento a trámite-, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución N° 300-03-10-23-0017 del 09 de enero de 2019.

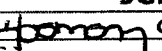
**Parágrafo.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **AGRÍCOLA SANTORINI S.A.**, identificada con Nit N° 900.218.066-5 e **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.795.390-3, por intermedio de sus representantes legales o a quienes éstos autoricen debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA OSPINA LUJÁN**  
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: 	Fecha	Revisó
Hosmany C.	13/03/2019	Juliana Ospina Luján

Expediente Rad. 161001-057/04